

AUTO Nro. 040

12 MAR 2026

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por el Decreto Departamental 111 de 1995, en cumplimiento del Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, el Decreto Reglamentario 1066 de 2015 y Decreto Departamental 0113 del 13 de marzo de 2023, procede a formular cargos dentro de las diligencias adelantadas bajo el expediente en contra de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG)**, identificada con NIT.901.082.841-7, representada legalmente por la señora NANCY STELLA HERNANDEZ BOTELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.962.209, o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

PRIMERO: Que mediante oficio S.J 2584 del 26 de noviembre de 2025, remitido el 27 de noviembre de 2025 por correo electrónico, la Unidad de Defensa, Representación Judicial, Asuntos Normativos y Personerías Jurídicas de la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Caldas, actuando en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Departamento, con fundamento en lo descrito en el artículo 24 del Decreto de 1529 de 1990, el artículo 12 del Decreto 427 de 1996, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto 1074 de 2015 y el Decreto Departamental 0113 del 13 de marzo de 2023, en concordancia con la Circular 011 del 25 de abril de 2024 emanada de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas, requirió a la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG)**, a fin de que allegara al correo electrónico atencionalciudadano@caldas.gov.co, la documentación relacionada con su funcionamiento; concediéndose un término de diez (10) días para el envío de lo solicitado, sin embargo, vencido el plazo otorgado en el citado oficio no se obtuvo respuesta por parte de la mencionada entidad.

SEGUNDO: Que mediante oficio S.J 2585 del 26 de noviembre de 2025, remitido el 27 de noviembre de 2025, la Unidad de Defensa, Representación Judicial, Asuntos Normativos y Personerías Jurídicas de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Departamento, solicitó a la Cámara de Comercio de Chinchiná, Caldas remitir toda la información que reposara en sus archivos relacionada directamente con la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG)**.

TERCERO: Que teniendo en cuenta que la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG)** y la Cámara de Comercio de Chinchiná, Caldas no dieron respuesta al requerimiento inicial, se procedió a realizar un nuevo requerimiento.

CUARTO: Que dicho requerimiento fue dirigido a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG)** mediante el S.J. 0118 del 16 de enero de 2026, el cual fue comunicado por correo electrónico el 19 de enero de 2026, y a la Cámara de Comercio de Chinchiná, Caldas

mediante el S.J. 0119 del 16 de enero de 2026, igualmente comunicado por correo electrónico el 19 de enero de 2026.

QUINTO: Que la Cámara de Comercio dio respuesta al requerimiento por medio de correo electrónico del 10 de febrero de 2026, indicando que *“Nos permitimos enviar adjunto todos los documentos que reposan en la Cámara de Comercio de Chinchiná”*.

SEXTO: Que, el día 11 de febrero de 2026 mediante Auto N°012 se dio apertura de averiguación preliminar en los términos establecidos en el Decreto Departamental 0113 del 13 de marzo de 2023 y el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Que en cumplimiento del Auto N°012 del 11 de febrero de 2026 *“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SE DA APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE COMISIONA AL FUNCIONARIO QUE INSTRUIRÁ EL PROCESO”*, la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Caldas requirió mediante oficio S.J. 0405 del 13 de febrero de 2026 a la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG)** la siguiente información:

(...)

1. Copia de los estatutos y sus reformas vigentes.
2. Copia del libro de actas del órgano máximo de administración registrado ante la Cámara de Comercio respectiva.
3. Copia del libro de registro de asociados, corporados o fundadores de la entidad registrado ante la Cámara de Comercio respectiva.
4. Copia del libro de contabilidad.
5. Certificado de los asociados activos de la entidad, con aclaración de cuales de los mismos están habilitados para votar, actualizada al 2025.
6. Copia de la convocatoria a las asambleas generales de asociados realizadas en los años 2023, 2024 y 2025 y de los soportes de los medios utilizados para la realización de las convocatorias en cumplimiento de sus estatutos.
7. Copia de las actas de las asambleas generales de asociados realizadas en los años 2023, 2024 y 2025.
8. Copia de Registro Único Tributario (RUT).
9. Listados de asistencia firmados por los asociados que tuvieron presencia en las asambleas de las vigencias 2023, 2024 y 2025. En el caso de los asociados que autorizaron su representación mediante poder, aportar copia de los mismos.
10. Balance de apertura y los de cada ejercicio desde su constitución hasta la última vigencia presentada.
11. Estados financieros de las vigencias 2023, 2024 y 2025 compuestos de los siguientes:
 - a) Estado de la situación financiera.
 - b) Estado de resultados integral con estado complementario denominado “Otros resultados integrales”.
 - c) Estado de cambio en el patrimonio.
 - d) Estado de flujo de efectivo.
 - e) Notas o Revelaciones a los Estados Financieros comparativos. Los mismos deben contar con la debida certificación por parte del Representante Legal y Contador Público.
12. Copia del dictamen o informe del Revisor Fiscal (cuando aplique) de las vigencias 2023, 2024 y 2025.

P

13. Declaración de Renta presentada ante la DIAN de la vigencia anterior.
14. Certificación firmada por el Revisor Fiscal (cuando aplique) o Representante Legal, en donde acrediten que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
15. RUT correspondiente a cada uno de los períodos de los cuales se remiten los estados financieros.

OCTAVO: Que mediante oficio S.J 0410 del 16 de febrero de 2026, remitido el mismo día por correo electrónico, se le comunicó al representante legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG)** el Auto N°012 del 11 de febrero de 2026 *"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SE DA APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE COMISIONA AL FUNCIONARIO QUE INSTRUIRÁ EL PROCESO"*, la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Caldas requirió mediante oficio S.J. 0405 del 13 de febrero de 2026 por medio del cual se realiza *"SOLICITUD DE INFORMACIÓN ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. CUMPLIMIENTO AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DEL 11 DE FEBRERO DE 2026"*

NOVENO: Que la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Caldas, luego de realizar el estudio y valoración de la información que reposa en el expediente, determinó la existencia de mérito para adelantar un proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG)** por lo cual, emitió Auto de Trámite 020 del 04 de marzo de 2026, el cual fue comunicado por correo electrónico el mismo día a la entidad sin ánimo de lucro de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD INVESTIGADA

Se tiene como parte investigada, dada la presunta violación a su objeto social y la normatividad que rige lo concerniente a las entidades sin ánimo de lucro a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG)**, identificada con NIT.901.082.841-7, representada legalmente por la señora NANCY STELLA HERNANDEZ BOTELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.962.209, o quien haga sus veces, con dirección de notificación: VDA GUACAMAYO en Chinchiná, Caldas, teléfono: 3147869383 y dirección electrónica apavg2017@gmail.com.

3. CONSIDERACIONES

3.1 EXISTENCIA DE MÉRITO: Una vez realizadas las diligencias pertinentes dentro del trámite de averiguación preliminar, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, y analizado el material probatorio recaudado, considera este despacho que existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

3.2 COMPETENCIA: Es competente la Secretaría Jurídica para iniciar investigación administrativa, de conformidad con las facultades legales y en especial, las conferidas por el Decreto Departamental 111 de 1995, el Decreto 1529 de 1990, Decreto 525 de 1990, el Decreto 2150 de 1995 (artículos 40 al

45), el Decreto 427 de 1996, el Decreto 1066 de 2015 (artículos 2.2.1.3.1 al 2.2.1.3.18) Decreto Departamental 0113 del 13 de marzo de 2023 y la Ordenanza 808 de 2017 modificada por el Decreto 403 del 26 de diciembre del 2018.

4. MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO

Dentro del acervo probatorio recaudado se encuentran los siguientes:

- Correo electrónico remitido por la Cámara de Chinchiná, Caldas, en el cual *“Nos permitimos enviar adjunto todos los documentos que reposan en la Cámara de Comercio de Chinchiná”*. Visible en folios del 12 al 21 del expediente.

5. ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO

Realizada la revisión y el análisis del material probatorio obrante en el expediente, se advierte una posible transgresión en el cumplimiento del objeto social de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG)**, conforme a la información suministrada por la Cámara de Comercio de Chinchiná. En efecto, se evidencia que desde el año 2021, último periodo en el que fue renovada su matrícula mercantil según el Registro Único Empresarial y Social (RUES), no se registran actuaciones o actividades orientadas al desarrollo de su objeto social y al cumplimiento de sus fines institucionales, ni al acatamiento de las obligaciones propias de su naturaleza jurídica. En ese sentido, la entidad presenta un estado de inactividad desde dicha vigencia.

De igual forma, a la fecha la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG)** no ha allegado documentos que permitan evaluar su gestión administrativa, el cumplimiento de la normatividad aplicable ni, en general, la ejecución de actividades orientadas al logro de sus fines estatutarios. Esta ausencia probatoria permite concluir la existencia de una inactividad fáctica, toda vez que no se hallaron evidencias del funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control previstos en los estatutos, situación que resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 641 del Código Civil, norma que exige que las personas jurídicas desarrollen efectivamente el objeto para el cual fueron constituidas y se organicen conforme a sus estatutos.

Así mismo, se evidenció que la entidad ha omitido el deber legal de inscribir oportunamente los actos sujetos a registro, tales como reformas estatutarias, nombramientos de administradores, libros obligatorios y demás actuaciones que afectan su existencia y funcionamiento, incurriendo con ello en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, el cual impone a las entidades sin ánimo de lucro la obligación de registrar dichos actos como requisito para su validez y oponibilidad frente a terceros y a las autoridades competentes.

En relación con sus obligaciones legales, contables, financieras y administrativas frente al ente encargado de ejercer inspección, vigilancia y control, verificado el sistema de información documental de la Gobernación de Caldas no se encontraron documentos remitidos por la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG)**. Así mismo, se evidencia que la entidad se ha abstenido de presentar los proyectos de presupuesto, balances e informes correspondientes a cada ejercicio contable, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, normas que obligan a las entidades sin ánimo de lucro a rendir información periódica

sobre su situación administrativa, financiera y contable como mecanismo de control estatal.

En este contexto, la ausencia del cumplimiento de las funciones del representante legal como administrador de la ESAL, resulta contraria a los deberes consagrados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, toda vez que están obligados a obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. En desarrollo de tales deberes, debían orientar sus actuaciones al adecuado desarrollo del objeto social, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, garantizar el funcionamiento efectivo de los órganos de administración y control, así como asegurar la correcta preparación, conservación y divulgación de la información financiera y contable de la entidad. La omisión reiterada de estas obligaciones evidencia una gestión negligente que compromete la responsabilidad del representante legal, al no haber desplegado las actuaciones mínimas exigidas por el ordenamiento jurídico para la adecuada dirección y funcionamiento de la entidad.

Lo anterior se ve reforzado por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 222 de 1995, según el cual, cuando una entidad obligada a ello se abstiene sin justa causa de preparar o difundir estados financieros, los administradores y el revisor fiscal, si lo hubiere, responderán por los perjuicios que se causen a la entidad, a sus miembros o a terceros, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, pudiendo los interesados acudir a otros medios de prueba legalmente aceptados.

En consecuencia, del análisis conjunto de los hechos verificados y del marco normativo aplicable, se concluye que la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG)** presenta un incumplimiento sistemático de sus obligaciones legales, estatutarias, contables y administrativas.

6. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de presunta violación lo siguiente por parte de la investigada **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG)**, identificada con NIT.901.082.841-7: Capítulo 2, artículo 5; Capítulo 6, artículo 17, numerales 17.1 y 17.2; artículo 18; capítulo 7, artículo 19, numeral 5, Capítulo 8, artículo 21, numerales 21.1 y 21.2; artículo 22; artículo 24, numerales 1 y 3; artículo 25, numerales 1,3,4 y 5; artículo 26; artículo 26.1; artículo 26.2; artículo 26.3; artículo 26.4 y Capítulo 9, artículo 27.

6.1 ESTATUTOS ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG)

“ARTÍCULO. 5. OBJETO SOCIAL. *El sentido principal de la Asociación es el de desarrollar actividades de tipo agrícola, pecuario, ambiental, artesanal, cultural, turístico y de promoción, que permitan mejorar las condiciones de vida del grupo de productores asociados. Promover la creación de micro-empresas comunitarias que permitan mejorar las condiciones socioeconómicas mediante la ejecución de proyectos productivos autosostenibles, de trabajo asociado, programas de vivienda, de educación, de salud y participación comunitaria.*

(...).”

“ARTICULO.17. LAS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

17.1 LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, se harán mensualmente durante todos los meses del año y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de la asociación o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su Representante Legal, mediante cualquier medio de comunicación escrita o hablado y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de (15) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión.

17.2. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS se convocarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, a través de su Presidente, o las dos terceras partes de la Asamblea General, a solicitud de uno de sus miembros, o del Revisor Fiscal, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación (3) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas a tratar.

(...)

“ARTICULO.18. REUNIONES DE ASAMBLEA Las reuniones de Asamblea estarán presididas por el Presidente, o en su defecto por un asociado que la Asamblea designe, igualmente la responsabilidad del Acta será del Secretario General, o en su defecto, se nombrará uno adhoc, para que asuma esta función.

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada sesión de Asamblea se levantará un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los asociados, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión.”

“ARTÍCULO.19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

(...)

5. Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, Junta Directiva y cualquier índole de integrantes.

(...).

“ARTICULO. 21. LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

21.1. Las reuniones de la Junta Directiva Ordinaria, se harán por derecho propio durante cada mes y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de la Asociación o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su Representante Legal, mediante cualquier medio de comunicación y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con un lapso no menor a cinco (5) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión.

21.2. Las reuniones de Junta Directiva extraordinarias se convocarán cuando lo estime conveniente los integrantes de la Junta Directiva, a través de su Presidente, o las dos

terceras partes de la Asamblea General, a solicitud de uno de sus miembros, o del Fiscal, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con un lapso no menor a cinco (5) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas a tratar.

(...).

“ARTICULO. 22. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Las reuniones de la Junta Directiva, estarán presididas por el Presidente, en su defecto por un socio que la Asamblea designe, igualmente la responsabilidad del Acta será del Secretario General, o en su defecto, se nombrará uno adhoc, para que asuma esta función.

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada sesión de la reunión de Junta Directiva, se levantará un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los asociados, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión.”

“ARTÍCULO. 24. OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son obligaciones de los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes:

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones.

(...)

3. Los integrantes deberán asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva, constituyéndose en causal de destitución, la falta de asistencia injustificada por dos (2) ocasiones consecutivas.

(...).

“ARTÍCULO. 25. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva de la Asociación:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y trazar las políticas administrativas y de dirección de la Asociación, para lo cual deberá planear, organizar, controlar y dirigir sus actividades.

(...)

3. Promover el desarrollo de eventos que conlleve a cumplir con los objetivos propuestos.

4. Elaborar el presupuesto, la estructura operativa y dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea.

5. Convocar a Asamblea ordinaria y extraordinaria de asociados.

(...).

“ARTICULO 26. FUNCIONES DE DIRECTIVOS. De acuerdo con las funciones de la junta directiva, se atribuirá las funciones teniendo en cuenta la especificación de cada cargo de la siguiente manera”

“ARTICULO 26.1. PRESIDENTE

1. *Preside las reuniones y asambleas que sean citadas*
2. *Representar legalmente a la Asociación*
3. *Convocar y presidir reuniones de la junta Directiva*
4. *Ejecutar las decisiones emanadas por la Junta Directiva y de la Asamblea General*
5. *Presentar planes y programas de desarrollo para el objetivo de cumplimiento de las aspiraciones de la Asociación*

(...)

9. *Velara por el cumplimiento de los estatutos, así como de los acuerdos tomados por la asamblea general y la junta directiva”*

“ARTÍCULO 26.2. VICEPRESIDENTE

1. *Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, presidirlas en ausencia del presidente y cuando éste lo delegue.*

(...)

3. *Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva o de cualquier otra instancia directiva de la Asociación, resoluciones o programas que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación.*

4. *Firmar las actas que hayan sido aprobadas en la sesión que presidió.*

(...)”

“ARTICULO 26.3. TESORERO

1. *Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.*

(...)

4. *Llevar ordenadamente y observando todas las exigencias legales, los libros y contabilidad de la Asociación.*

5. *Presentar informes mensuales de tesorería*

6. *Rendir informe ante la junta directiva y la asamblea general cuando se considere necesario*

(...)”

“ARTICULO 26.4. SECRETARIO

1. *Llevar libro de actas de las reuniones de la junta Directiva.*
2. *Llevar libro de registro de miembros donde conste el nombre, identificación y aportes*
3. *Conservar los documentos y correspondencia de la asociación, encargándose de que haya orden*
4. *Organizar el archivo y documentación*

(...)

6. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación.

7. Citar a reuniones, indicando hora, día, sitio y verificación del quórum.

(...)"

"ARTÍCULO 27: FISCAL. Son funciones del Fiscal de la Asociación:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.

2. Velar por el control económico, contable, financiero y fiscal de la Asociación. Se determinará teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de su profesión, así como en aquello que exige de manera especial la intervención, certificación o firma de dichos profesionales.

3. Convocar cuando lo considere necesario, a reunión Ordinaria o Extraordinaria a los integrantes de la Asamblea General o Junta Directiva.

4. Las actas de reuniones de los Órganos de Administración en los cuales se tomen decisiones en las que deba intervenir el Fiscal, deberán contener la firma del mismo.

(...)."

6.2 CÓDIGO CIVIL. Artículo 641.

"ARTÍCULO. 641. Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan".

6.3 LEY 222 DE 1995.

"Artículo 22. ADMINISTRADORES. Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones."

"Artículo 23. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.

2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.

3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.

(...)"

"Artículo 42. AUSENCIA DE ESTADOS FINANCIEROS. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando sin justa causa una sociedad se abstuviere de preparar o difundir estados financieros estando obligada a ello, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley.

Los administradores y el revisor fiscal responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros."

6.4 CÓDIGO DE COMERCIO. Artículo 28.

“ARTÍCULO 28. *Personas, actos y documentos que deben inscribirse en el registro mercantil. Deberán inscribirse en el registro mercantil:*

(...)

7. Numeral modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012. Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.

(...)”

“Artículo 200. RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES. *Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.*

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

(...)”

6.5 DECRETO 2150 DE 1995. Artículo 42.

“ARTÍCULO 42.- *Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales”.*

6.6 DECRETO 1318 DE 1988. Artículo 2.

“Artículo 2º.- *Modificado Parcialmente por el Decreto Nacional 1093 de 1989. Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución, presentará a estudio y consideración de los Gobernadores de los Departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio, los actos y contratos de cuantía superior a cien mil pesos (\$100.000.00), con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.”*

6.7 DECRETO 1529 DE 1990. Artículo 16.

“Artículo 16. *Registro de libros. Ejecutoriada la resolución que reconozca la personería jurídica de la entidad, su representante legal presentará en la dependencia respectiva de la Gobernación, los libros de asociados, de actas de la asamblea general y de actas de la Junta Directiva, para su correspondiente registro. En el caso de las fundaciones o instituciones de utilidad común se exigirá, además, el registro de los libros de contabilidad.”*

7. CARGOS QUE SE LE IMPUTAN A LA INVESTIGADA

De acuerdo con la normatividad citada, la investigada ha omitido el cumplimiento de las obligaciones en ella dispuesta y, por consiguiente, se formulan cargos así:

CARGO PRIMERO: La ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG), identificada con NIT.901.082.841-7, representada legalmente por la señora NANCY STELLA HERNANDEZ BOTELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.962.209, o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de infringir el contenido del Capítulo 2, artículo 5; Capítulo 6, artículo 17, numerales 17.1 y 17.2; artículo 18; capítulo 7, artículo 19, numeral 5, Capítulo 8, artículo 21, numerales 21.1 y 21.2; artículo 22; artículo 24, numerales 1y 3; artículo 25, numerales 1,3,4 y 5; artículo 26; artículo 26.1; artículo 26.2; artículo 26.3; artículo 26.4 y Capítulo 9, artículo 27 de los estatutos de la entidad y con ello, contrariando la ley, específicamente lo establecido en el artículo 641 del Código Civil, en cuanto a que los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos.

CARGO SEGUNDO: La ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG), identificada con NIT.901.082.841-7, representada legalmente por la señora NANCY STELLA HERNANDEZ BOTELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.962.209, o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, así como del artículo 16 del Decreto 1529 de 1990, del artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 175 numeral 7 del Decreto 19 de 2012, por cuanto la entidad sin ánimo de lucro ha incumplido sus obligaciones tributarias, contables, financieras y administrativas, al haberse abstenido de presentar los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances correspondientes a cada ejercicio del año inmediatamente anterior.

CARGO TERCERO: La ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG), identificada con NIT.901.082.841-7, representada legalmente por la señora NANCY STELLA HERNANDEZ BOTELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.962.209, o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, en concordancia con el artículo 28 numeral 7 del Código de Comercio, modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 200 del Código de Comercio, por cuanto la entidad sin ánimo de lucro omitió realizar la inscripción ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, así como ante el ente de control competente, de los actos sujetos a registro, tales como estatutos y sus reformas, nombramientos de administradores y libros obligatorios, configurándose igualmente el incumplimiento de los deberes de diligencia y responsabilidad propios de los administradores, quienes deben realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

8. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE COMPROBARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales y normativas detalladas, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la ley y la normatividad que se relaciona a continuación:

• **DECRETO 0113 DEL 13 DE MARZO DE 2023**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO GENERAL (Numeral 5º)

h) TIPOS DE SANCIONES

Se podrán establecer las siguientes sanciones:

- i. SUSPENSIÓN de los actos o actividades ilegales o que no se acomoden a los fines perseguidos por la institución (Art 2 Ley 361 de 1987).
- ii. MULTA como consecuencia de la orden de suspensión de actos o actividades ilegales o que no se acomoden a los fines perseguidos por la institución (Art 2 Ley 361 de 1987)
- iii. MULTA por renuencia a suministrar información en desarrollo de la investigación. Podrá aplicarse en el transcurso de la investigación. (Art 51 CPACA).
- iv. CONGELACIÓN DE FONDOS. Si la actuación que se le atribuye a la entidad es grave y afecta los intereses de la misma o de terceros, la autoridad que adelanta la investigación podrá congelar transitoriamente los fondos de esta, mientras se surte la investigación y se toma una decisión, excepto para ordenar los pagos de salarios y prestaciones sociales y los gastos estrictamente necesarios para el funcionamiento de la entidad, los cuales requieren previa autorización que adelanta la investigación. Podrá aplicarse en el transcurso de la investigación. (Art 9 Decreto 1529 de 1990).
- v. CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA. Además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objeto de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres. (Art 7 Decreto 1529 de 1990).
- vi. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS. Además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres. (Art 11 Decreto 1529 de 1990).

• **LEY 1437 DE 2011**

“ARTÍCULO 51. De la renuencia a suministrar información. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

P

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas”.

DECRETO 0112 DEL 13 DE MARZO DE 2023 - TÍTULO IV

ACTUACIONES Y TRÁMITES ASOCIADOS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

“SEPARACIÓN DEL CARGO REPRESENTANTE LEGAL ESAL: Cuando se compruebe que el representante legal o cualquiera de los dignatarios de una institución de utilidad común han violado sus estatutos o reglamentos, o las leyes, decretos y demás normas que la rigen, o que hayan efectuado actos con fines distintos de aquellos para los cuales fue creada, la autoridad competente al interior de la Gobernación de Caldas podrá decretar o pedir su separación del respectivo cargo, según lo indica el artículo 11 del decreto 1529 de 1990 y el artículo 24 de la Ley 222 de 1995”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG), identificada con NIT.901.082.841-7, representada legalmente por la señora NANCY STELLA HERNANDEZ BOTELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.962.209, o quien haga sus veces, con dirección de notificación: VDA GUACAMAYO en Chinchiná, Caldas, teléfono: 3147869383 y dirección electrónica apavg2017@gmail.com de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo como cargos formulados siguientes:

CARGO PRIMERO: La ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG), identificada con NIT.901.082.841-7, representada legalmente por la señora NANCY STELLA HERNANDEZ BOTELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.962.209, o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de infringir el contenido del Capítulo 2, artículo 5; Capítulo 6, artículo 17, numerales 17.1 y 17.2; artículo 18; capítulo 7, artículo 19, numeral 5, Capítulo 8, artículo 21, numerales 21.1 y 21.2; artículo 22; artículo 24, numerales 1y 3; artículo 25, numerales 1,3,4 y 5; artículo 26; artículo 26.1; artículo 26.2; artículo 26.3; artículo 26.4 y Capítulo 9, artículo 27 de los estatutos de la entidad y con ello, contrariando la ley, específicamente lo establecido en el artículo 641 del Código Civil, en cuanto a que los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos.

CARGO SEGUNDO: La **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG)**, identificada con NIT.901.082.841-7, representada legalmente por la señora NANCY STELLA HERNANDEZ BOTELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.962.209, o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, así como del artículo 16 del Decreto 1529 de 1990, del artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 175 numeral 7 del Decreto 19 de 2012, por cuanto la entidad sin ánimo de lucro ha incumplido sus obligaciones tributarias, contables, financieras y administrativas, al haberse abstenido de presentar los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances correspondientes a cada ejercicio del año inmediatamente anterior.

CARGO TERCERO: La **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG)**, identificada con NIT.901.082.841-7, representada legalmente por la señora NANCY STELLA HERNANDEZ BOTELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.962.209, o quien haga sus veces, son presuntamente responsables de la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, en concordancia con el artículo 28 numeral 7 del Código de Comercio, modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 200 del Código de Comercio, por cuanto la entidad sin ánimo de lucro omitió realizar la inscripción ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, así como ante el ente de control competente, de los actos sujetos a registro, tales como estatutos y sus reformas, nombramientos de administradores y libros obligatorios, configurándose igualmente el incumplimiento de los deberes de diligencia y responsabilidad propios de los administradores, quienes deben realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la entidad investigada **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA EL GUACAMAYO (APAVG)**, identificada con NIT.901.082.841-7, representada legalmente por la señora NANCY STELLA HERNANDEZ BOTELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.962.209, o quien haga sus veces, con dirección de notificación: VDA GUACAMAYO en Chinchiná, Caldas, teléfono: 3147869383 y dirección electrónica apavg2017@gmail.com y correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas, de conformidad con lo contenido en el artículo 47 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes que cumplan con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

ARTÍCULO QUINTO: ASIGNAR para la instrucción del **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** a la Doctora Sthefany Castañeda Montoya, Profesional Universitaria – UDRJANPJ, adscrita a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas y comisionarla para dar apertura al periodo probatorio y practicar las pruebas a que haya lugar, de conformidad con los términos establecidos en el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Ramírez Vasco
SANDRA MILENA RAMÍREZ VASCO
 Secretaria Jurídica
 Departamento de Caldas

CONTROL REVISIÓN DOCUMENTOS	NOMBRE FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA	FIRMA
REVISADO Y APROBADO POR	Lina María Cardona - Profesional Especializado – Líder de Unidad UDRJANPJ-Secretaría Jurídica	<i>Lina M C</i>
PROYECTADO POR	Sthefany Castañeda Montoya - Profesional Universitaria – UDRJANPJ -Secretaría Jurídica	<i>Sthefany C</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		